

2

8 Oct.

RESOLUCIÓN No. 02519

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3698 DEL 16 DE JUNIO DE 2011,
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en
concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos
Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175
de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código Contencioso
Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2008ER31974 del 28 de julio de 2008, HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A, identificada con NIT N° 800.173.557-4, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento tipo Valla comercial ubicado en la Autopista Norte No. 235 - 31 (sentido Sur - Norte) de esta ciudad, HOY Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental (sentido Sur - Norte).

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 019473 del 15 de diciembre de 2008 expedido por la Oficina de Control de emisión y calidad del aire, emitió el auto N° 0899 del 17 de febrero de 2009, por medio del cual inició trámite administrativo de registro de Valla Comercial ubicada en la Autopista Norte No. 235 - 31 (sentido Sur - Norte) de esta ciudad.

Que mediante Resolución N° 0851 del 17 de febrero de 2009, se otorgó registro Nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial a la empresa HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A, para el elemento tipo valla comercial ubicada en la Autopista Norte No. 235 - 31 (sentido Sur - Norte) de esta ciudad. Decisión que fue notificada personalmente a la señora YANETH ARIAS PINILLA, en calidad de apoderada de la empresa HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A, el día 18 de marzo de 2009, con constancia de ejecutoria del 27 de marzo del mismo año.

Que mediante radicado N° 2011ER14375 del 10 de febrero de 2011, el señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.385.180. en calidad de representante legal de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A, solicitó prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial, ubicado en la Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental (sentido Sur - Norte) de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No. 01257 del 17 de marzo de 2011 expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió la Resolución No. 3698 del 16 de junio de 2011, mediante la cual se otorgó prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual a la Empresa HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., para el elemento tipo Valla comercial ubicado en la Autopista Norte Calle 223 Costado Occidental (Sur - Norte).

RESOLUCIÓN No. 02519

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 23 de agosto de 2011, al señor JOSE VICENTE ORJUELA CARVAJAL, con constancia de ejecutoria del 30 de agosto de 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER106393 del 26 de agosto de 2011, EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ en su calidad de Representante Legal de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A., identificado con Nit 800.173.557-4, solicitó aclarar la Resolución No. 3698 del 16 de junio de 2011.

Que el día 8 de agosto de 2013, en virtud del radicado N° 2013ER100351, el señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.385.180 en calidad de representante legal de la sociedad HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A, solicitó nuevamente prórroga del registro otorgado al elemento publicitario tipo valla comercial, ubicado en la Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental (sentido Sur - Norte) de esta ciudad.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente a través del radicado N° 2013EE172576, requirió al señor EDGAR MARTINEZ GUTIERREZ con el fin de que adecuara la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez estudiado si es procedente la solicitud con radicado 2011ER106393 del 26 de agosto de 2011, se estableció que la misma cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que de conformidad con el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión expresa del Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, la corrección de providencias judiciales procede en "*cualquier momento*" de oficio o a petición de parte, frente "*errores de tipo aritmético*" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "*omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que es importante tener en cuenta lo estimado por la doctrina, en lo concerniente a la modificación del acto administrativo, para lo cual el tratadista Gustavo Penagos Vargas Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:¹

(...)

"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error " Las

¹Penagos Vargas Gustavo, POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, REVISTA VNIVERSITAS PONTIFICIA UNIVERISDAD JAVERIANA BOGOTA(COLOMBIA) No. 111,..PAGINAS 9-32, ENERO – JUNIO DE 2006.

RESOLUCIÓN No. 02519

administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o de hecho, se procede a subsanarlo..."

"(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas..."

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho encuentra que la modificación consiste en precisar que el texto correcto de publicidad del elemento tipo Valla es "HYUNDAI" y no "HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A"

Igualmente, que la Resolución N° 3698 del 16 de junio de 2011 tiene un error en la dirección de ubicación del elemento tipo Valla Comercial, por cuanto dicha resolución estipula en su **ARTICULO PRIMERO** como dirección de la publicidad la Autopista Norte Calle 223 Costado Occidental y no la Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental de la ciudad de Bogotá, tal como aparece en la solicitud de prórroga.

Que la modificación del anterior aspecto no representa cambio sustancial que cambie las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que la solicitud de modificación cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuarla.

Considera el Despacho para el caso objeto de pronunciamiento transcribir las normas que se citan a continuación:

Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

RESOLUCIÓN No. 02519

“ARTÍCULO 267 CCA. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”

ARTÍCULO 310 Código de Procedimiento Civil.

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Que atendiendo lo anterior es necesario modificar la Resolución No. 3698 del 16 de junio de 2011, por medio de la cual se otorgó prorrogación del registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

RESOLUCIÓN No. **02519**

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 3698 del 16 de junio de 2011, precisando que el texto de publicidad del elemento tipo valla comercial ubicado en la Autopista Norte No. 235 - 31 HOY Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental (Sur - Norte), corresponde a “HYUNDAI”. Igualmente que la dirección de la Publicidad es la Autopista Norte Calle 233 Costado Occidental de la ciudad de Bogotá y **NO** la Autopista Norte Calle 223 Costado Occidental.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en la resolución citada en el artículo primero de esta Resolución, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDGAR MARTINEZ GUITIERREZ en su calidad de Representante Legal de HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A, o a quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental de esta Ciudad, conforme lo estipulan los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición

RESOLUCIÓN No. 02519

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014

NOTIFICACION PERSONAL

Handwritten signature: Haiph...

En Bogotá, D.C., a los 30.09.2014 () días del mes de Septiembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2519 / 2014 al señor (a) Edgar Martínez Calderón en su calidad de representante c.

Identificación con Cédula de Ciudadanía No. 19.385 180, T.P. No. 31ca

En caso de haberse interpuesto recurso de amparo contra esta decisión sólo procede la impugnación ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
 Expediente: SDA-17-2009-216

EL NOTIFICADO: Edgar Martínez Calderón
 Dirección: URB. LA ESTRELLA NORTE CALLE 233 COSTADO OCCIDENTAL
 Telefono (s): 6761818 EXT 1170

Elaboró:	VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	1088286362	T.P:		CPS:	Alfredo	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Revisó:	Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/05/2014
	VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/05/2014
	VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C:	1088286362	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/03/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------

08 OCT 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA